

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE  
SECRETARIA MUNICIPAL

APRUEBA CONVENIO c/SERVICIO SALUD

DECRETO EXENTO N° 2318

DALCAHUE, 14 de octubre de 2014

VISTOS: El convenio suscrito entre el Servicio de Salud y la Ilustre Municipalidad de Dalcahue denominado "Convenio Apoyo a la Gestión Nivel Local en Atención Primaria Municipal Comuna Dalcahue"; la Resolución del Tribunal Electoral Regional, Causa Rol 618-12-P-A; los Artículos 2º, 56 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, texto refundido.

DECRETO:

APRUEBASE: En todos sus puntos el Convenio Apoyo a la Gestión Nivel Local en Atención Primaria Municipal Comuna Dalcahue, suscrito entre el Servicio de Salud Chiloé, representada por su Directora subrogante doña Paulina Reinoso Ríos y la Ilustre Municipalidad de Dalcahue, representada por el Alcalde de la Comuna don Juan Alberto Pérez Muñoz, mediante el cual se transfiere la suma de \$127.454.537.- (ciento veintisiete millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil quinientos treinta y siete pesos).

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

  
  
CLARA INÉS VERA GONZALEZ  
SECRETARIA MUNICIPAL  
DALCAHUE

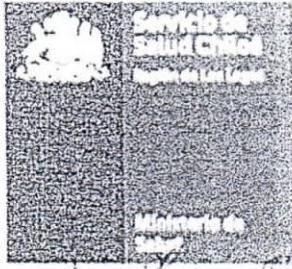
  
  
JUAN ALBERTO PEREZ MUÑOZ  
ALCALDE DE LA COMUNA  
DALCAHUE

DISTRIBUCION:

- Corporación Municipal
- Dirección Administración y Finanzas
- Secretaría Municipal
- Archivo Concejo
- Control Interno
- Transparencia
- Of. Partes

2318

14.



RRR/CJM/RRG/JVM/PAL/XGM/lat

## CONVENIO APOYO A LA GESTIÓN NIVEL LOCAL EN ATENCIÓN PRIMARIA MUNICIPAL COMUNA DALCAHUE

En Castro a 03 de octubre del 2014, entre el Servicio de Salud Chiloé, persona jurídica de derecho público, RUT 61.979.210-6, domiciliado en O'Higgins N° 504, 4º piso, representado por su Directora (S) Sra. Paulina Reinoso Ríos, Asistente Social, Cédula de Identidad N° [REDACTED] del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la Ilustre Municipalidad de Dalcahue, persona jurídica de derecho público, RUT N° 69.230.300-8, representada por Sr. Juan Pérez Muñoz, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en Pedro Montt N° 105, Dalcahue, en adelante "la Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6º del Decreto Supremo N° 82 del 2012, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictara la correspondiente resolución".

**SEGUNDA:** El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal, con el objeto de aumentar la eficacia en la gestión y administración local de salud tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias de la Ley N° 18.469, una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud, y aprobado por resolución exenta N° 361 de 26 de enero de 2004 del Ministerio de Salud

En Resolución exenta N° 858 del 09.09.2014 del Ministerio de salud, establece la aprobación de recursos financieros destinados a mejorar la atención de los usuarios de las Comunas de la Provincia de Chiloé, a través del Programa Apoyo a la Gestión Local en Atención Primaria.

De acuerdo a lo anterior, el Ministerio de Salud a través del Servicio de Salud Chiloé ha definido entregar un aporte financiero que permita desarrollar actividades de apoyo a la gestión nivel local en atención primaria para la comuna de Dalcahue.

**TERCERA:** "La Municipalidad" se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar los componentes especificados en el Programa, que se entiende formar parte integrante de este convenio, a saber:

A) Entregar atención oportuna a los usuarios de la Comuna	Obras Civiles	\$45.350.314
	Adquisición 12 Container	\$38.320.975
	Equipos computacionales e Impresoras	\$4.340.608
	Equipamiento mobiliario	\$6.255.000
	Equipamiento clínico	\$6.187.640
	Calefacción caldera	\$20.000.000
	Otros gastos (traslado de equipos y equipamiento desde el actual CESFAM)	\$3.000.000
	Desarme	\$4.000.000
<b>TOTAL DE RECURSOS</b>	<b>\$127.454.537</b>	

**CUARTA:** El "Servicio" se obliga a transferir a "la Municipalidad" para el financiamiento de las actividades asociadas al fortalecimiento de la atención rural en la comuna de Dalcahue, la suma de **\$127.454.537 (ciento veintisiete millones, cuatrocientos cincuenta y cuatro mil, quinientos treinta y siete pesos)**, transferidos en dos cuotas, para alcanzar el cumplimiento de los componentes indicados en cláusula anterior, lo cual es respaldado por Resolución Exenta Nº 858, con fecha 09 de septiembre 2014 del Ministerio de Salud.

**QUINTA:** Los recursos indicados en la cláusula cuarta serán transferidos por el "Servicio", en representación del Ministerio de Salud, en 2 cuotas. La primera cuota del 70% se transferirá una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolución aprobatoria del presente convenio, y la segunda cuota correspondiente al 30% restante en el mes de Diciembre del 2014 una vez recibida y aprobada la rendición administrativa y financiera, de acuerdo a lo contemplado en la cláusula octava.

**SEXTA:** Los fondos transferidos a "la Municipalidad" solo podrán ser destinados a los objetivos que determina la cláusula tercera de este instrumento.

El "Servicio", podrá requerir a "la Municipalidad", los datos e informes relativos a la ejecución del programa, a los componentes especificados de la cláusula tercera de este

convenio, con los detalles que estime del caso, efectuando una constante supervisión, control y evaluación del mismo.

**SEPTIMA:** Será responsabilidad de "la Municipalidad", velar por la correcta administración de los fondos recibidos, gastados e invertidos en las diferentes unidades de Salud. Lo anterior, independientemente de las atribuciones que le competen al "Servicio", en el sentido de exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de las revisiones que pudiese efectuar, si así fuera el caso, en términos aleatorios, a través del Departamento de Auditoría del Servicio y del referente del programa.

Se tiene presente que las transferencias de estos recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, en particular en lo señalado en su numeral 5.2 que dice: "el Organismo Público receptor estará obligado a enviar a la Unidad otorgante un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual de su inversión, que deberá señalar, a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente". Y en su numeral 5.4 agrega: "los Servicios de Salud no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a la administración de terceros, mientras la persona o institución que debe recibirlos no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos."

**OCTAVA:** "La Municipalidad" mensualmente rendirá cuenta de la transferencia, mediante una planilla consolidada en que detalle a lo menos: ingresos, egresos detallados y saldo disponible, la que deberá hacer llegar dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al que se haga la referencia, al domicilio del "Servicio".

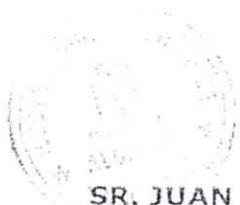
Sin perjuicio de otros antecedentes que se le puedan solicitar formalmente 30 días antes de finalizar el convenio, "la Municipalidad" deberá entregar una rendición detallada y documentada de los gastos realizados y el cumplimiento de los objetivos y estrategias comprometidas.

**NOVENA:** Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el valor correspondiente a la parte transferida y no ejecutada u observada o no rendida del programa objeto de este instrumento, deberá ser reintegrado por "la municipalidad" a este "Servicio", dentro del mes de enero del año 2015.

Con todo en la medida en que se solicite fundadamente y con una antelación de 30 días a la fecha de vencimiento del convenio, la prórroga del mismo, la Dirección de "Servicio", en la medida que considere plausible lo argumentado por la solicitante, podrá prorrogar su vigencia hasta el mes de marzo de 2015, dictándose al efecto la resolución respectiva.

**DECIMA:** El "Servicio" no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que "la Municipalidad" se exceda de los fondos destinados por el "Servicio" para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

**DECIMA PRIMERA:** El presente convenio se firma en 4 ejemplares, quedando uno en poder del "Servicio", uno en el de "la Municipalidad", los dos restantes en el Ministerio de Salud División Subsecretaría de Redes Asistenciales y División de Atención Primaria.



**SR. JUAN PÉREZ MUÑOZ**  
ALCALDE  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE  
DALCAHUE

**SRA. PAULINA REINOSO RIOS**  
DIRECTORA (S)  
SERVICIO DE SALUD CHILOE



Vº Bº Asesor Jurídico, Servicio de Salud Chiloé